Año de 1950 Miércoles 27 de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año	100,00 pesetas	Un año	120,00 pesetas
Un semestre	50,00 íd.	Un semestre	60,00 íd.
Un trimestre	30,00 íd.	Un trimestre	35,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de Agosto de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la capilla de la torre de San Nicolás, de Segovia (conjunto monumental), formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante 54.603,90 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de la capilla de la torre de San Nicolás, de Segovia, conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante pesetas 54.603,90.

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los muros de mampostería y de las bóvedas, como asimismo restaurar la actual portada románica, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 54.603,90, de las que corresponden a la ejecución material 46.800; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de Febrero del citado año 1944, pesetas 1.111,50 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 666,90 pesetas; a premio de pagaduría, 234 pesetas; al plus de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 4.680.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Rel Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto ley de 22 de Octubre de 1936,

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento tomó razón del gasto en 22 de Julio del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de Agosto del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 54.603,90 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Agosto de 1950. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del B. O. del E., 23 Sebre., n.º 266.)

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

INDUSTRIAL

Circular dando normas para la confección de las Matrículas cobratorias de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1951

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuído por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945, dando cumplimiento a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del mismo año, queda reformado en el siguiente encasillado:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombre del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafes en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota del Tesoro.
7. Recargo municipal acordado que no podrá exceder del 25 por 100 de la cuota del Tesoro.
8. Recargo provincial del 40 por 100 de la cuota del Tesoro.
9. Recargo transitorio del 40 por 100 sobre dicha cuota establecido por la Ley de Presupuestos de 22 de Diciembre de 1949 y Orden de 2 de Febrero último.
10. Recargo del Paro Obrero del 6,66 por 100 sobre la referida cuota para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren establecido.
11. Casilla en blanco.
12. Casilla en blanco.
13. Total contribución.
14. Corresponde al año.
15. Corresponde al semestre.
16. Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de Julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epígrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epígrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epígrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 319.

Sección 2.ª

Epígrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epígrafes: 334, nota 1.ª

Sección 4.ª

Epígrafes: 359, 361, 362, 368, 639, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIFA 3.ª—*Grupo 1.º*

Epígrafes: 389 (párrafo 2.º) y 398.

Grupo 2.º

Epígrafes: 470.

Grupo 5.º

Epígrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642 y 646.

Grupo 6.º

Epígrafes: 663 y 665.

Grupo 7.º

Epígrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.º

Epígrafes: 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 748, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806 al 808.

Grupo 10.º

Epígrafes: 836.

TARIFA 4.ª

Epígrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1083.

Sección 2.ª

Epígrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101, 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epígrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118, 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus cargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a

excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 a 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confecionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombres del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el acta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrá imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite de 25 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas, debiendo tener en cuenta que por Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945 se estableció el 6,66 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la matrícula de la contribución industrial, la lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y, a ser posible, el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen, y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la repectivas base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incuídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por Orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas.

Los Alcaldes y demás autoridades para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la Sección 4.ª, de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316, y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1009 al 1012, ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la Contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes, quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, pre-

vía presentación del alta dentro de los primeros quince días del año o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de Agosto y 8 de Septiembre y 1.° de Octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal al nombre del depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de Diciembre último, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria, a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos; deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes, a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos*, con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer, en cualquier momento, el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, divivido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del Reglamento.

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimo de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Ambas cuotas han de ser deducidas en un 25 por 100

Recargos

El 25 por 100, como máximo, sobre la cuota del Tesoro, como Recargo municipal.

El 40 por 100 de Recargo provincial, sobre la cuota del Tesoro.

El 40 por 100 de Recargo transitorio, también sobre la cuota del Tesoro establecido por la Ley de Presupuestos de 22 de Diciembre de 1949 y Orden de 2 de Febrero último.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula*, certificaciones negativas acreditando este extremo.

Tonelaje y asientos

En los Padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente, deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (omnibus), el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuentas dudas pudieran presentarse al formar los documentos de que se trate; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de tomar tan repetidos documentos para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dichos documentos cobratorios no tienen entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos, se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia, 18 de Septiembre de 1950. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1085

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Reunión de la Sección de Gobierno de 24 de Agosto de 1950, ratificados sus acuerdos por el Pleno de la Corporación en su sesión de 31 del mismo mes.

En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a los señores Diputados que constituyen la Sección de Gobierno, se reunieron don Pablo Tribiño Caro, don Gaudencio Gómez Mateo y don Mariano F. de Mesa, con el fin de celebrar la sesión señalada para este día, bajo la Presidencia de don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental don Jacinto Martín del Barrio, por ausencia del propietario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por mí el Secretario, y de orden del señor Presidente, se dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Establecimientos benéfico-provinciales.—Ropas.—Por la Presidencia de la Corporación se hizo uso de la palabra para poner de manifiesto su constante preocupación, en el sentido de buscar una fórmula para dotar a los Establecimientos benéfico-provinciales, dependientes de la Diputación, de todas las ropas de cama y de vestir y otros útiles que se precisan para los 800 acogidos que, aproximadamente, hay en dichos Establecimientos, bien sea por medio de concurso, subasta o sistema análogo, por la economía que esto habría de representar, en razón al volumen de la cantidad a adquirir, aunque para ello fuera preciso realizar una operación crediticia, la cual podría amortizarse, después, en los plazos que se fijaran, con las propias cantidades que para los fines de beneficencia recibe la Corporación, bien en concepto de donativos, de subvenciones, de legados o con otro carácter; la Sección de Gobierno de la Excelentísima Diputación, identificada en absoluto con las manifestaciones de su Presidente, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno de la misma se estudie la forma de llevar a cabo tan acertada idea, puesto que ello representaría una extraordinaria economía para el erario provincial.

Enfermos mentales.—Turégano. Dada cuenta de instancia documentada que el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Turégano, en representación del enfermo mental de aquella localidad Florencio Manrique Altabas, de 49 años de edad, soltero, huérfano de padres, sin familiares y pobre de solemnidad, ha dirigido al Ilmo. señor Presidente de la Diputación solicitando sea autorizado el inmediato ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, del indicado enfermo mental Florencio Manrique; la Sección de Gobierno de la Excelentísima Diputación, por unanimidad, acuerda autorizar el ingreso del enfermo mental Florencio Manrique Altabas en el citado Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Beneficencia.—Acogidos.—Segovia. La Sección de Gobierno de la Excelentísima Diputación, por unanimidad, acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial para que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de la joven asilada en dicha Residencia María Cruz García Pérez, al matrimonio Leopoldo Alonso y Dionisia de Frutos, vecinos de Segovia y primos de dicha asilada, conforme lo han solicitado.

Beneficencia.—Baños medicinales. La Sección de Gobierno de la Excelentísima Diputación, por unanimidad acuerda conceder baños medicinales, para su toma gratuita en el Balneario Segoviano, a los siguientes enfermos pobres que lo han solicitado:

Víctor Santos Pérez, de Hontanares, nueve baños y duchas.

José María Martín Calleja, de Segovia, nueve baños y duchas.

Servicio de aguas.—A propuesta de la Presidencia de la Corporación, la Sección de Gobierno acuerda que se abra una cuenta en la Intervención de fondos para los gastos de material que se originen en la oficina que se instale con motivo del estudio de abastecimiento de aguas y evacuación de las residuales a los pueblos que se incorporen al Consorcio que se establecerá entre los mismos y la Excma. Diputación Provincial, cuya oficina se denominará «Servicio de Aguas».

Deslindes.—Dada cuenta de oficio que al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Ingeniero Jefe de la Brigada de Deslindes de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en el que participa que el día 7 del próximo mes de Septiembre darán comienzo los deslindes de los términos municipales de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia) con Santa Cruz de la Salceda (Burgos) y el de Maderuelo con Santa Cruz de la Salceda, el de Montejo de la Vega de la Serrezuela con Fuente el Césped (Burgos); la Sección de Gobierno, ante la imposibilidad de poder desplazarse dicho día, ningún miembro de esta Excma. Diputación, acuerda delegar su representación en los Alcaldes de los Ayuntamientos de Montejo de la Vega de la Serrezuela y Maderuelo, para que en unión del personal de la referida Brigada de deslindes proceda al de los mencionados términos, comunicando este acuerdo a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Concurso.—Secretarios.—Del examen de las fichas o datos personales remitidos a esta Corporación por la

Dirección General de Administración Local, con oficio de fecha 14 de los corrientes, los cuales han tenido entrada en esta Secretaría, por conducto del Gobierno Civil, el día 20 del actual, relacionados con los Secretarios que han solicitado la vacante que del mismo cargo existe en esta Diputación la Sección de Gobierno de la misma, por unanimidad y teniendo en cuenta las circunstancias o características personales que aparecen en las fichas de de cada uno de los 52 solicitantes, así como las especiales de esta Corporación, acuerda proponer al Pleno la siguiente terna para Secretario de esta Excma. Diputación provincial y que, de encontrarla conforme, la misma sea elevada a la Superioridad.

Número uno.—Don Juan Adrián Velasco Pérez.

Número dos.—Don Manuel Mata Ortigosa.

Número tres.—Don Elías Ortiz Mendoza.

Residencia Provincial.—Personal. La Sección de Gobierno acuerda aprobar las Bases del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Regente de la Imprenta provincial, vacante por jubilación del que la venía desempeñando, y que dicho concurso se publique en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia, para general conocimiento.

Personal.—Licencia.—De conformidad con el informe emitido por el Negociado de Personal en oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, en el que participa encontrarse enfermo el peón caminero provincial, Demetrio Martín de Pedro, el cual tardará en restablecerse de 30 a 40 días, según informa el Médico de la localidad, la Sección de Gobierno acuerda conceder al citado peón caminero Sr. Martín de Pedro, dos meses de licencia, con sueldo, por enfermedad, de conformidad con lo determinado en el artículo 22, apartado B del Reglamento de Funcionarios Administrativos de la Corporación.

Recaudación de Contribuciones.- Personal.—La Sección de Gobierno acuerda quedar enterada de las solicitudes presentadas por los funcionarios de la Corporación que desean tomar parte en el concurso oposición restringido, para cubrir la plaza del Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado y que dichas instancias, suscritas por los señores Martín del Barrio, Ibarrondo Pastor y García Bermejo, con sus documentos, se unan al expediente de su razón.

Terrenos incultos.—Contrato.— La Sección de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar en todas sus partes el contrato formulado para practicar la información pericial de la existencia de terrenos incultos o insuficientemente cultivados en la provincia; suscrito por el Ilmo. Sr. don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Corporación provincial y el Ingeniero de Montes don Miguel de la Torre Ibarra.

Contabilidad.—Novenario.- Visto el oficio que al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Vicepresidente de la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, en el que participa que el Novenario que dicha Cofradía dedica a su Excelsa Patrona la Santísima Virgen de la Fuencisla, tendrá lugar del 16 al 24 de Septiembre próximo, en su Santuario, la Sección de Gobierno, por unanimidad, acuerda sufragar los gastos del primer día de Novena, según tradicional costumbre.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio y personal habilitado para poner los conformes en las citadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Sección de Gobierno acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 55.097,97 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad provincial.—La Sección de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar cuentas juradas, importantes 320 pesetas y 220 pesetas de los gastos originados en Madrid los días 21 de Julio y 9 de Agosto, por el Sr. Presidente y Arquitecto de la Corporación, respectivamente, para resolver asuntos de interés provincial en diversos Organismos Oficiales, y por último en visita a los pueblos de la sierra, el día 13, para inspección de obras, en unión del Aparejador.

Concurso hípico.—La Sección de Gobierno de la Corporación provincial, por unanimidad, acuerda adquirir una copa con destino a la prueba hípica que se disputará el próximo día 25 en el campo del Polo, de San Ildefonso, con carácter benéfico, y que ésta sea abonada con cargo a fondos provinciales.

Contrato de inquilinato.—La Sección de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar el proyecto de bases para el contrato del inquilinato con la Delegación del Frente de Juventudes, del edificio donde estuvo instalado el Instituto Provincial de Higiene, por la cantidad mensual de 1.500 pesetas, con la excepción de los locales que en dichas bases se indican.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta, que firman conmigo los asistentes.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.—El Secretario accidental, Jacinto Martín del Barrio.

1714

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y trisemanal, de transporte de viajeros por carretera entre Bejar (Salamanca) y Madrid, por Avila y Villacastín, de 229 kilómetros de longitud, y de ellos 30 en esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Pública el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Villacastín, Navas de San Antonio, El Espinar y San Rafael, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Salamanca-Madrid, por Avila y por Arévalo, Zamora-Madrid y Avila-Segovia, de don Ignacio García Martín; León-Madrid, Avila-Madrid y parcial Villacastín-Madrid y Segovia Madrid, de la R. E. N. F. E. y El Espinar-Madrid, de don Mariano Figueredo García, en esta provincia.

Segovia, 18 de Septiembre de 1950. El Ingeniero Jefe de O. P., Urbano Sagredo.

SUBASTAS

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA DE PASTOS

El día trece del próximo mes de Octubre, a la hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituída con arreglo al vigente Reglamento de contratación, la subasta para el aprovechamiento de pastos del Monte de estos propios, denominado «EL PINAR», núm. 111 del catálogo provincial, en el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de *Doce mil* pesetas (12.000) y para un cupo de 800 reses lanares.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable haber ingresado en arcas de este Municipio el 5 por 100 del tipo de tasación que asciende a seiscientas pesetas.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, acompañados del resguardo del 5 por 100 y justificante que acredite la personalidad del licitador o poder si lo hace por representación, los que serán presentados durante la media hora siguiente de la constitución de la mesa, siendo reintegradas las proposiciones conforme a la Ley del Timbre y ajustadas al modelo que al final se inserta.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de los gastos de anuncios, expediente, reintegros, gestión técnica y demás relacionados con la subasta.

Los pliegos de condiciones que rigen para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones y solemnidad el día veinte de indicado Octubre, a la misma hora.

Montejo de Arévalo a 18 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, José Gallego.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de pastos del Monte «El Pinar», de los propios de Montejo de Arévalo, por el presente año forestal, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1747

ARMUÑA

SUBASTA DE PASTOS

El día diez de Octubre próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado «Pinar Grande», para 300 reses lanares, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte denominado «Pinar Grande» de propios de Armuña, debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos a que asciende el 5 por 100 de la tasación, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante el 10 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día diez, se celebrará la segunda subasta el día diecisiete del mismo mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña, 16 de Septiembre de 1950. El Alcalde, Tomás Yagüe.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., núm... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del año de 1950, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «Pinar Grande», de propios de Armuña, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

1745

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA DE PASTOS

El día veintinueve de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, la subasta de los pastos sobrantes del monte «Sierra o Data», de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Esta subasta se celebrará el mismo día dos horas después, si en la primera no hubiere postor.

Las condiciones técnicas y demás complementos, estarán de manifiesto en Secretaría.

Santiuste de Pedraza, 22 Septiembre de 1950.—El Alcalde, Román San Faustino.

IMPRENTA PROVINCIAL